



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 025 de 2024 (5 DE AGOSTO DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la séptima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LYON DE CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	Final Vuelta BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB LYON DE CALI por la presunta infracción de los artículos 78 G) y 84 del CDU FCF, en el partido programado contra DEPORTIVO META H&H en Cali, el 21 de julio de 2024, correspondiente a la final ida de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 21 de julio de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Se hizo uso de bengalas de humo en los actos protocolarios por el público del equipo Lyon y a los 16:40 minutos del primer periodo y al minuto 23:19 del segundo periodo, se detuvo el juego durante 1 minuto respectivamente, ya que el humo afectaba la visualización de los guardametas. Al minuto 31:00 del segundo periodo fue expulsado un recogepelotas por retener el balón en una reanudación del equipo visitante."

A su vez, la comisaria del partido reportó lo siguiente:

"Durante la salida a actos protocolarios la hinchada del equipo Lyon que oficiaba como local, lanzaron bengalas de humo. A los 4 minutos de juego, el mismo fue detenido durante un minuto debido a que volvieron a lanzar bengalas de humo y no se veía bien el campo, misma situación se presentó



Federación Colombiana de Fútbol

a los 4 minutos del segundo tiempo el público volvió a lanzar bengalas de humo, deteniendo por segunda vez el juego durante un minuto. También fue expulsado un recogebolas porque estaba retrasando la reanudación del juego reteniendo el balón”

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del CLUB LYON DE CALI, por la infracción de los artículos 78 G) y 84 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al CLUB LYON DE CALI, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 024-2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Transcurrido el término de traslado, el CLUB LYON DE CALI no se pronunció.

B. CONSIDERACIONES

1.- Teniendo en cuenta que el club investigado no presentó descargos, se tiene que todos los hechos narrados por el oficial y la comisaría del partido son ciertos.

2.- Así pues, se tiene que existió una infracción al artículo 78 G) y 84 del CDU FCF, razón por la cual se deberá proceder con la imposición de las sanciones correspondientes, teniendo en consideración que hay una concurrencia de conductas, y que el club investigado guardó silencio dentro de la presente investigación disciplinaria.

3.- Lo anterior, no sin antes señalar que este órgano de disciplina y el comité organizador del Campeonato, rechazan de plano las conductas impropias de los espectadores, especialmente el uso de bombas de humo dentro de los escenarios deportivos, toda vez que esto puede llegar a causar afectaciones en la integridad física de las personas que concurren al espectáculo.

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club LYON DE CALI, por la infracción de los artículos 78 G) y 84 del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducida a un 50%, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Imponer una sanción consistente en disputar el próximo partido en que el Club LYON DE CALI oficie como local a puerta cerrada.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al Club LYON DE CALI, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 3- Investigación disciplinaria en contra del DEPORTIVO META H&H por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido programado contra LYON DE CALI en Villavicencio, el 30 de julio de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 30 de julio de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El partido es detenido al minuto 18:53 por mal comportamiento del público (lanzamiento de objetos botellas al terreno de juego y a la zona de la mesa de control sin causar daños físicos)"

Así mismo, mediante informe del comisario del partido se informa lo siguiente:

"En el transcurso del partido el público lanzó botellas plásticas al campo de juego"

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del CLUB DEPORTIVO META H&H, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores. 1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.

(...)

4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego

(...)"

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al CLUB DEPORTIVO META H&H, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria